

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20212110031021*

****20212110031021****

Bogotá D.C, 20-12-2021

Señor
USUARIO ANÓNIMO

Referencia: Radicado DNBC No. 20219000114382
ASUNTO: DENUNCIA C.B.V. SALAMINA - CALDAS

Respetado usuario:

Reciba un cordial saludo por parte de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC**, en atención a la denuncia radicada en esta entidad con el número de la referencia, donde pone en conocimiento de la delación relacionada así:

“(…)

PQRSD: EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS SE HAN PRESENTADO QUEJAS SOBRE LA FORMA DE EL MANEJO QUE LA COMANDANTE DE BOMBEROS LE ESTA DANDO A ESTA INSTITUCION, DEBIDO A LA FORMA EN LA QUE ELLA EJERCE SU CARGO Y EL TRATO CON ALGUNOS COMPAÑEROS DE TRABAJO, ADEMAS DE ESTE CUERPO HAN HABIDO VARIAS RENUNCIAS DEBIDO A ESTOS PROBLEAS, TAMBIEN NO SE HA PRESENTADO UNA RENDICION DE CUENTAS ADECUADA DE ESTA ENTIDAD

(…)”

Al respecto, dentro del marco de las funciones que tiene la DNBC en relación a los Cuerpos de Bomberos del País, en cuanto al caso que nos ocupa, es necesario contar con los respectivos soportes correspondientes, que permitan determinar de alguna manera la veracidad de lo descrito en su comunicación, en la presente *denuncia anónima*, no se observa material probatorio tan siquiera sumario, por tanto, teniendo que el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 que establece:

“Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.” (Subrayado fuera de texto)

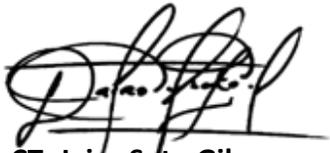
Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2006, respecto a denuncias presentadas ante entidades públicas, indicó:

*“...La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. **Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa.** La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. **Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, para verificar los hechos descritos en su comunicación, es necesario que remita a esta Dirección, la documentación que proporcione un sustento fáctico que amerite la eventual comisión de una conducta que atente contra las directrices sobre la gestión de los bomberos, y así elevar requerimiento al CBV de SALAMINA - CALDAS, para que este se manifieste sobre lo pertinente y así surtir el trámite correspondiente.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



CT. Jairo Soto Gil
Subdirector Estratégico y Coordinación Bomberil

Proyectó: Abg. C. Camilo Portilla. Q.
Revisó: Abg. Ronny Romero.

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la “Encuesta de satisfacción al usuario” en el siguiente link: <https://n9.cl/vxr1o>